



Resolución Gerencial Regional N° 0221 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica 18 MAR. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-007582-2020 de fecha 30 de Enero del 2020, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 27 de diciembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 01477-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **RAMON ORLANDO FLORES MARTINEZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0670-2017-GDRE-ICA/GRDS de fecha 08 de junio del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **RAMÓN ORLANDO FLORES MARTINEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 5669-2016 de fecha 09 de diciembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **01477-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 21 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° **01477-2018-0-1401-JR-LA-03**; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de junio del 2019, (...) que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **RAMON ORLANDO FLORES MARTINEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 21 de octubre del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° **01477-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de junio del 2019, (...) en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **RAMON ORLANDO FLORES MARTINEZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0670-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de junio del 2017 y la Resolución Directoral Regional N° 5669 de fecha 09 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando el demandante su derecho al pago de reintegro de dos (02) remuneraciones totales de subsidio y luto (02) remuneración totales por fallecimiento de su hijo Juan Diego Flores Arangonia ocurrido el 18 de diciembre del 2006, en base a la Remuneración Total Integra, más intereses, conforme al sétimo considerando de la presente resolución; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de



incumplimiento. **PRECISARON** que el pago de los intereses legales es a merito del retardo en la ejecución de sentencia; y que la ejecución de sentencia, se efectuará conforme al artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado su derecho al pago del reintegro de dos (02) remuneraciones totales de subsidio y luto (02) remuneración totales por fallecimiento de su hijo Juan Diego Flores Arangonia ocurrido el 18 de diciembre del 2006, en base a la Remuneración Total Integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida

Estando al Informe Técnico N° 204-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0670-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de junio del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5669-2016 de fecha 09 de diciembre del 2016 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **RAMON ORLANDO FLORES MARTINEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 5669-2016 de fecha 09 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando el administrado **RAMON ORLANDO FLORES MARTINEZ**, su derecho al pago de reintegro de dos (02) remuneraciones totales de subsidio y luto (02) remuneración totales por fallecimiento de su hijo Juan Diego Flores Arangonia ocurrido el 18 de diciembre del 2006, en base a la Remuneración Total Integra, más intereses. PRECISARON que el pago de los intereses legales es a merito del retardo en la ejecución de sentencia; y que la ejecución de sentencia, se efectuará conforme al artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL